







GUÍA LEGAL DEL INVERSIONISTA

ENTORNO DE NEGOCIOS:

Ecuador, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), concibe a la inversión privada como un medio de transferencia de tecnología y conocimiento en sectores claves y se la promueve por medio de la política comercial como soporte para la innovación doméstica.

e²InvestEcuador trabaja para el cumplimiento del objetivo 11 del PND "Establecer un sistema económico solidario y sostenible". Existe un compromiso gubernamental con la inversión privada nacional y extranjera que impulse los valores de ética con los trabajadores, ética con los consumidores, responsabilidad tributaria e internacionalización de los costos ambientales.

Esta guía busca ofrecer al inversionista información concreta sobre los procedimientos legales que debe seguir, a fin de preparar un *business* plan para su operación o para establecer un negocio en el Ecuador.

De manera práctica, la presente guía está dividida en capítulos que contienen los regímenes legales que, específicamente, se relacionan con las inquietudes que un inversionista puede tener antes de iniciar un negocio y durante su actividad empresarial en el Ecuador.

ÍNDICE	Pág
 Protección al Inversionista Privado. Estabilidad Tributaria Obligaciones de los inversionistas Solución de controversias 	4
 Régimen Societario. Procedimiento común para constituir una compañía Requisitos para constituir una compañía sucursal Tipos de compañías Transformación, fusión y escisión 	7
 Régimen Laboral	11
 Régimen Tributario	17
Régimen Migratorio Régimen de Propiedad Intelectual.	

CLIMA DE NEGOCIOS

PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA PRIVADO

La Constitución Política del Ecuador protege la inversión privada en el país, tanto nacional como extranjera, la misma que deberá contar con los criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión privada, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Al respecto, la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones en el Ecuador tiene como objetivo fomentar y promover la inversión nacional y extranjera y regular las obligaciones y los derechos de los inversionistas, para que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo económico y social del país.

La Ley define los tipos de inversión y menciona que la inversión puede ser extranjera directa, subregional o neutra. Las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras pueden efectuarse en todos los sectores económicos con la excepción de los sectores relacionados con las áreas estratégicas del Estado.

Los sectores estratégicos definidos en la Constitución Política del Ecuador son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos a los que forman parte de la energía en todas sus formas: las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás sectores que determine la ley.

Las inversiones extranjera directa, subregional o neutra, debidamente registradas, gozan de las siguientes garantías:

- a) Libre transferencia al exterior, en divisas libremente convertibles, de las utilidades netas que haya generado la inversión registrada.
- b) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada previo pago de los impuestos correspondientes.
- c) Completa libertad para negociar la inversión registrada en el país.
- d) Aprovechamiento de las ventajas derivadas de la aplicación del Programa de Liberación de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias otorgadas por terceros países al Ecuador, para los productos que cumplan con las normas especiales o con los requisitos específicos de origen.

- e) Libertad para acceder al sistema financiero nacional y al mercado de valores, obtener recursos de crédito y para la apertura de cuentas bancarias que faciliten sus operaciones.
- f) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación y similares, en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales.
- g) Derecho de propiedad.
- h) Libre acceso al mercado de divisas para atender las necesidades relacionadas con el desarrollo de la inversión.
- i) Estabilidad tributaria.

El Estado, a través de todos los organismos y entidades del sector público, garantiza que tanto la inversión nacional como la extranjera se desarrollen con toda la libertad y con el cumplimiento de garantías establecidas en la Constitución Política de la República y demás normas.

Cualquier situación discriminatoria puede ser denunciada ante el Ministerio de Industrias y Competitividad que debe tomar acción inmediata ante el organismo competente para que se corrija la situación.

ESTABILIDAD TRIBUTARIA

La estabilidad tributaria se entiende como el mantenimiento, por un período determinado, de la tarifa aplicable del impuesto a la renta existente al momento de efectuarse la inversión.

Se consideran con derecho a tal tratamiento a las inversiones registradas a partir de un monto equivalente a US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos).

La estabilidad tributaria se considera de la siguiente manera:

- a) Por un período de diez años a los titulares de nuevas inversiones en empresas existentes que no consideren ampliación o expansión de la producción.
- b) Por un período de veinte años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción.



OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Los inversionistas nacionales y extranjeros están sujetos a la observación y a cumplimiento de las leyes del país y, en especial, al cumplimiento de las leyes relativas a los aspectos laborales y de seguridad social, así como a las disposiciones del Régimen Tributario. Los inversionistas extranjeros y nacionales deben conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Ecuador respeta plenamente los Tratados y Convenios que en materia de Promoción y Protección de Inversiones, incluyendo los referidos a evitar la doble tributación, ha firmado y ratificado con otros países o en el marco de su participación en organismos internacionales.



RÉGIMEN SOCIETARIO

Este capítulo contiene una descripción de las distintas formas de sociedad disponibles en el Ecuador. La forma y constitución de las compañías está prevista en la Ley de Compañías.

A continuación, se describirán brevemente los pasos legales requeridos para la incorporación de una compañía y los pasos requeridos para el registro de inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador (BCE).

El procedimiento que se debe seguir dependerá de la decisión que tome el inversionista sobre qué tipo de compañía busca establecer. Las opciones son: establecer una compañía o una sucursal.

Procedimiento común para constituir una compañía:

- 1. Determinar qué tipo de estructura corporativa tendrá la empresa.
- 2. Elegir el nombre de la compañía y obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.
- 3. Abrir una cuenta bancaria denominada "Cuenta de Integración de Capital" cuya finalidad es la de depositar los montos mínimos exigidos para la constitución de una compañía dependiendo del tipo de compañía escogida.
- 4. Elaborar el contrato de sociedad y elevarlo a escritura pública ante un notario.
- 5. Obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías a través de una Resolución de dicho organismo.
- 6. Registrar la compañía en alguna de la Cámaras relacionadas con la actividad de la compañía. (Ejemplo: Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Cámara de la Construcción, Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Agricultura, etc.) Este es un requisito opcional no es obligatorio.
- 7. Registrar la compañía en el Registro Mercantil del domicilio donde se va a establecer la compañía.
- 8. Obtener el número de identificación tributaria ("RUC" o Registro Único de Contribuyentes).
- 9. Obtener cartas de aceptación de aquellos designados como administradores o representantes legales de la compañía (subsidiaria) o sucursal e inscribirlos en el Registro Mercantil del domicilio donde se va a establecer la compañía.

10. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

Requisitos para constituir una compañía sucursal:

Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador debe realizar lo siguiente:

- 1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la ley del país en el que se organizó.
- 2. Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y poseer la facultad para negociar en el exterior.
- 3. Abrir una cuenta bancaria denominada "Cuenta de Integración de Capital" cuya finalidad es la de depositar los montos mínimos exigidos para la apertura de la sucursal.
- 4. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse en territorio nacional y, especialmente, para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.
- 5. Obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías a través de una Resolución de dicho organismo.
- 6. Registrar la sucursal en alguna de la Cámaras relacionadas con la actividad de la compañía. (Ejemplo: Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Cámara de la Construcción, Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Agricultura, etc.) Este es un requisito opcional no es obligatorio.
- 7. Registrar el domicilio de la sucursal, es decir, dónde se va establecer la compañía en el Registro Mercantil.
- 8. Obtener el número de identificación tributaria ("RUC" o Registro Único de Contribuyentes)

Para justificar estos requisitos se presentará a la Superintendencia de Compañías los documentos constitutivos, el estatuto de la compañía matriz y un certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite estar constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior. Deberá también presentar el poder otorgado al representante y una certificación en la que consten la resolución de la compañía de operar en el Ecuador y el capital asignado para el efecto.

El capital mínimo para la constitución de este tipo de compañías es de USD 2000.

TIPOS DE COMPAÑÍAS

Hay seis tipos de compañías de comercio:

- 1. La compañía en nombre colectivo.
- 2. La compañía en comandita simple.
- 3. La compañía en comandita dividida por acciones.
- 4. La compañía anónima.
- 5. La compañía de responsabilidad limitada.
- 6. La compañía de economía mixta.

Las mismas se pueden clasificar en compañías de personas y compañías de capital.

Compañías de personas

Los socios responden personal y solidariamente por las obligaciones de la compañía.

Dentro de esta clasificación se encuentran las compañías en nombre colectivo y las compañías en comandita simple.

Compañías de capital

Los accionistas no son personal ni tampoco responsables de las obligaciones derivadas de la compañía, los mismos son responsables únicamente del monto del capital aportado.

Dentro de esta clasificación se encuentran las compañías de nombre colectivo, comandita simple, comandita dividida por acciones, anónima, mixta y responsabilidad limitada. Siendo las más comunes y utilizadas en el comercio nacional las anónimas y la de responsabilidad limitada.



ESPECIE DE COMPAÑÍA	EN NOMBRE COLECTIVO	COMANDITA SIMPLE	COMANDITA DIVIDIDA POR ACCIONES	COMPAÑÍA ANÓNIMA	COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA	COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD L IMI TADA
TIPO DE SOCIOS	Socios	Socios comanditarios y no comanditarios	Accionistas	Accionistas	Accionistas	Socios
CAPITAL SOCIAL	Dividido Aportaciones	Dividido Aportaciones		Divido en acciones	Dividido en acciones de propiedad privada y pública	Dividido en participaciones
NÚMERO DE SOCIOS	Dos	Uno	Uno	Dos	Dos	Dos
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Absoluta	Absoluta: Socios comanditarios Limitada: Socios no Comanditarios	Limitada: Hasta el monto de sus aportes	Limitada: Hasta el monto de sus aportes	Limitada: Hasta el monto de sus aportes	Limitada: Hasta el monto de sus aportes
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO				USD 800	USD 800	USD 400

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

La legislación ecuatoriana reconoce los procedimientos de transformación, fusión y escisión como parte de los procedimientos de expansión empresarial.

Transformación

Es el cambio societario de una compañía, es decir, una compañía adopta una figura jurídica distinta de la inicial. La persona jurídica se mantiene igual, tanto en sus derechos, como en sus obligaciones.

Fusión

Es la unión de una o más compañías. Se puede dar la fusión simple y la fusión por absorción:

- Fusión: dos o más compañías se unen y crean una nueva compañía.
- Fusión por absorción: consiste en que una compañía absorbe a una o más compañías las cuales desaparecen o se disuelven. La compañía absorbente continúa con su vida y responde por las obligaciones de las compañías absorbidas. Los socios de las compañías absorbidas pasan a ser socios de la compañía absorbente.

Escisión

Es el proceso a través del cual de una compañía se crean o dividen otras. La compañía que se escinde le proporciona el capital a la nueva compañía creada. Esta figura es muy frecuente en aquellas compañías con un objeto social muy amplio.

RÉGIMEN LABORAL

La legislación ecuatoriana prevé los siguientes tipos de contratos:

- a) Expreso: cuando el empleador y el trabajador acuerdan las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito.
- b) Tácito: cuando no se ha realizado una estipulación expresa entre empleador y trabajador.
- c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional.

La estabilidad mínima de un contrato a tiempo fijo y a tiempo indefinido es de un año. Contratos eventuales son aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad o situaciones similares, así como para atender una mayor demanda de producción o de servicios en actividades habituales del empleador.

Este contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o el requerimiento de los servicios del trabajador se repiten por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

Son contratos ocasionales aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias no vinculadas con la actividad habitual del empleador y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

Son contratos de temporada aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o un grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad (entendida como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requiera) Se configurará el despido intempestivo si no actuaren de esta manera.

- d) A prueba: en los contratos que requieran de la estabilidad mínima de un año podrá señalarse un tiempo de prueba, de máximo noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el mismo. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes.
- e) Por obra cierta, por tarea y a destajo: el contrato es por obra cierta cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla.

En el contrato por tarea el trabajador se compromete a ejecutar una determ cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período previal establecido. Se entiende concluida la jornada o período, por el hecho cumplirse la tarea.

En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

f) Por enganche: cuando se contrata a un trabajador o a un grupo de trabajadores para que trabajen fuera o dentro del país. En caso de que sea dentro del país debe entenderse que la actividad se desarrolla en un lugar distinto al del domicilio del trabajador.

A continuación se enumeran las distintas obligaciones laborales que deben ser asumidas y consideradas por el empleador

- Horario de Trabajo.
- Remuneración o Sueldo v Salario.
- Distribución de utilidades a empleados.
- Décimo tercer sueldo o bono navideño.
- Décimo cuarto sueldo o bono educativo.
- Contribuciones al Seguro Social.
- Contribuciones al Fondo de Reserva.
- Pensión Jubilar.
- Pago de vacaciones.
- Compensación por accidentes laborales.
- Indemnización por despido.

Adicionalmente, una breve referencia sobre la negociación de contratos colectivos en el Ecuador será incluida al final de este capítulo.

Horario de trabajo

El horario de trabajo es de ocho horas por día, cinco días a la semana. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

Los sobre tiempos contratados los sábados, domingos o feriados son pagados al doble del valor de la hora normal. Los trabajadores nocturnos reciben un sueldo de 50% más por hora hasta antes de la media noche y de dos veces el sueldo de la medianoche en adelante. El horario comprendido entre las 19:00 a 6:00 es considerado nocturno.

El sobre tiempo no puede exceder las cuatro horas al día, ni doce horas a la semana, a no ser que se establezca un acuerdo entre el empleado y el empleador.

Sueldo o Salario

- Todo empleado tiene derecho a un salario o sueldo.
- Salario es el valor que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo. Sueldo es la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.
- El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal, por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables.
- El salario es libremente acordado entre el empleador y el empleado. Éste no puede ser menor que la Remuneración Básica Mínima Unificada establecida cada año por el Gobierno para cada tipo de ocupación o profesión en los diferentes sectores de la economía, a través de la agencia llamada Consejo Nacional de Salarios— CONADES conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Empleo.
- La Remuneración Básica Mínima Unificada actual (2009) es de US\$218.

Otros beneficios adicionales que no están incluidos en el salario del empleado y que deben ser pagados como accesorios a éste.

Distribución de utilidades a empleados

Los empleadores deben distribuir, antes de abril 15 de cada año, un 15% de los beneficios de impuestos ganados el año anterior entre los trabajadores. Este beneficio es pagado una vez al año y sólo si el empleador ha obtenido beneficios el año previo.

Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera:

1. El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.



2. El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en forma proporcional a sus cargas familiares (entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad).

Décimo tercer sueldo o bono navideño

Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente al un doceavo de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. El período de cálculo es del 1 de diciembre del año inmediatamente anterior al 30 de noviembre.

Décimo cuarto sueldo o bono educativo

Los empleados tienen derecho a recibir un décimo cuarto sueldo equivalente a una Remuneración Básica Mínima Unificada. Esta remuneración debe pagarse hasta el 15 de Agosto de cada año en la Región Sierra y Oriente, y hasta el 15 de abril en la Región Costa y Galápagos.

Contribuciones al seguro social

- Empleadores y empleados deben cumplir con las contribuciones obligatorias del Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que sirven para pagar la discapacidad, enfermedad, jubilación y muerte.
- La contribución pagada por el empleado es 9.35% de la remuneración recibida, sin considerar beneficios adicionales. Los empleadores tienen la obligación de retener la contribución del empleado y pagarla directamente al IESS.
- La contribución pagada por el empleador es 11.15% de la remuneración del empleado, sin considerar beneficios adicionales. Además, el empleador tiene la obligación de pagar dos contribuciones adicionales, una para el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y la otra para el Instituto Ecuatoriano de Educación y Crédito Educativo (IECE). Cada contribución adicional es de 0.5% de la remuneración del empleado, sin considerar los beneficios adicionales.



Contribuciones al fondo de reserva

Además de la contribución al seguro social, los empleadores deben pagar un mes de sueldo o salario por cada año completo de trabajo a un fondo de reserva manejado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), obligación que nace a partir del segundo año de trabajo. Este fondo tiene como finalidad poder pagar parte de la pensión del empleado a partir de su jubilación.

Jubilación

Luego de veinte y cinco años de trabajo para el mismo empleador, los empleados tienen derecho a una pensión jubilatoria a partir de la fecha de su jubilación. Los montos pagados por el empleador como fondo de reserva son deducidos del cálculo de los montos a pagar como pensión jubilatoria.

Pago de vacaciones

- Los empleados tienen derecho a quince días ininterrumpidos de vacaciones pagadas, después de cada año de servicio.
- Los empleados que hayan trabajado por más de cinco años para el mismo empleador, tienen derecho a un día adicional de vacaciones por cada año de trabajo posterior, hasta un máximo de treinta días ininterrumpidos de vacaciones.
- Las vacaciones deben ser pagadas antes de que el empleado se vaya de vacaciones. Las vacaciones incluyen todos los feriados y fines de semana que ocurran durante el período de vacaciones.

Compensación por accidentes laborales

El empleador es responsable de compensar al empleado por toda pérdida de alguna parte del cuerpo (alguna reducción), pérdida total o parcial de la capacidad para trabajar, ocurrida en el lugar de trabajo. Los montos son calculados de acuerdo a una tabla prevista en la legislación.

Indeminización por despido

- En el caso de que el empleador decida terminar libre/voluntariamente una relación laboral con el empleado, debe indemnizar al empleado por despido intempestivo.
- Las indemnizaciones por despido son calculadas en base a la remuneración pagada al empleado y el tiempo de servicio.
- Para todos los empleados con hasta tres años de servicio, la indemnización por despido es tres veces la remuneración del empleado. Por cada año adicional de servicio al empleado se le pagará un mes adicional de remuneración hasta veinte y cinco veces la remuneración.
- Además de estos montos, el empleado tendrá derecho a un pago llamado desahucio, que equivale al 25% de la remuneración por cada año de servicio.

Contratación de personal extranjero

Todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador o en otro país, deberá previamente obtener un certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

La persona natural o jurídica que desee contratar personal extranjero debe mantener, por lo menos, un 80% de personal ecuatoriano con igual proporción para los egresos financieros por concepto de sueldos y salarios.

Obligación de contratación de personas con discapacidad

El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, el 3% de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación a sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales. De esta manera se podrán observar los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad. Este porcentaje se incrementará al 4% del total de los trabajadores desde el año 2010.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. En el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico, multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo hasta que cumpla la obligación. De esta sanción, el cincuenta por ciento ingresará a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades. El otro cincuenta por ciento será enviado al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades.

Negociación de contratos colectivos

- Las reglas descritas anteriormente en este capítulo pueden ser sujetas a variación, siempre en beneficio del empleado y en virtud de negociación de contratos colectivos.
- Sólo los sindicatos apropiadamente formados pueden entrar en negociación de contratos colectivos y para que un sindicato sea formado la ley requiere que el empleador tenga al menos treinta empleados.

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Los principales impuestos de carácter nacional son:

- Impuesto de renta;
- impuesto al valor agregado;
- impuesto a consumos especiales;
- impuesto a la salida de divisas e
- impuesto a las tierras rurales.

Los impuestos seccionales o locales son:

- Impuesto predial urbano y rural,
- 1.5 por mil del total de activos y la patente.

IMPUESTO A LA RENTA

- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).
- El sujeto activo es el Estado, a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- El concepto de renta incluye:
 - a) Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
 - b) Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Tarifa Impositiva

Para personas naturales y de conformidad con la tabla fijada anualmente (2009):

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
32,740	49,110	3,173	20%
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	En adelante	17,086	35%

- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables estarán sujetas a la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible.
- Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país, en maquinarias o equipos destinados a la producción, podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital que deberá perfeccionarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.

Base imponible

La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, exceptuando las devoluciones, los descuentos, costos, gastos y las deducciones imputables a tales ingresos.

Pagos al exterior

- Son deducibles los pagos efectuados al exterior que sean necesarios y que se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente y si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en Ecuador.
- Quienes envíen, paguen o acrediten al exterior ingresos gravados, de manera directa y mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el 25% sobre la parte gravable del respectivo pago o crédito en cuenta, salvo los pagos que se encuentren exonerados de impuesto a la renta, según la LORTI.

Anticipo de impuesto a la renta

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior o podrán fijar un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros: el cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total; el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta; el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total y el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

No se tomarán en cuenta las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas, se deberá escoger el que resulte mayor. Este anticipo constituye un crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y se pagará en dos cuotas iguales en los meses de julio y septiembre.

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo. Sin embargo, sólo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo. Esta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años y sólo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

Retenciones

- Existe la obligación de efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, de rendimientos financieros y sobre otros pagos o créditos que se realicen y que constituyan rentas gravadas para quien los reciba. Los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta deben ser señalados por el SRI, los mismos que puede ir del 1% al 10%, según se trate de compras locales, rendimientos financieros, prestación de servicios, entre otros. Actualmente el porcentaje de retención más alto es del 8%.
- Las retenciones en la fuente dan lugar al crédito tributario que será aplicado por el contribuyente sujeto de retención en su declaración anual de impuesto a la renta.



Plazos o fechas de presentación de la Declaración de Impuestos

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el Reglamento a la LORTI. Actualmente, en el mes de marzo lo realizan las personas naturales y en el mes de abril las sociedades.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

- Grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados.
- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.
- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas.

IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

- Este impuesto se aplicará al consumo de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, vehículos, productos alcohólicos de consumo y los bienes suntuarios de procedencia nacional o importada.
- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará en base al precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador (menos el IVA y el ICE) o en base a los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, según la forma y las fechas que se establezcan en el reglamento.



IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS

- Grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.
- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero ecuatoriano.
- La tarifa del Impuesto a la Salida de Capitales es del 1%.

IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

- Grava anualmente la propiedad o la posesión de inmuebles rurales.
- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades que sean propietarios o posesionarios de inmuebles rurales de superficie igual o superior a 25 hectáreas.
- Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas por cada hectárea que supere las 25 hectáreas.
- Este impuesto se debe pagar hasta el 30 de junio de cada año.
- Hasta el ejercicio económico 2009 no se cobrará este impuesto en virtud de la declaración de suspensión por parte del Mandato No.16 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente.

IMPUESTO PREDIAL URBANO

- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagan un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el gobierno seccional respectivo, según la forma establecida por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Al valor de la propiedad urbana se aplica un porcentaje que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que es fijado por cada concejo municipal.

IMPUESTO PREDIAL A LAS TIERRAS RURALES

- Las propiedades situadas fuera del área urbana son gravadas por el impuesto predial rural. Los elementos que integran estas propiedades son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos.
- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del tres por mil (3 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

- La tarifa de este impuesto será del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades.
- En relación a los sujetos pasivos que desarrollan su actividad en más de un Municipio, se determinará el total del activo y pagarán el impuesto a la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base el cálculo de los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción cantonal.

PATENTE

- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales.
- Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el registro correspondiente de la Dirección Financiera Tributaria y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la normativa de cada municipalidad.
- El impuesto de patente se calculará aplicando la tarifa que fije cada municipalidad, a la base imponible, esto es, al monto del capital con el que operen los sujetos pasivos.



RÉGIMEN MIGRATORIO

- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, los extranjeros tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos, pero se tomarán en cuenta las limitaciones previstas por la ley.
- Todo extranjero que solicite su admisión en el Ecuador, en calidad de inmigrante o de no inmigrante, con excepción de los transeúntes, deberá estar provisto de una visa emitida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano.
- Considérese inmigrante a todo extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas de cada una de estas categorías:
 - 1. Para vivir de sus depósitos, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso permanente que se traslade al país.
 - Para que se conceda la visa deberá justificarse ante el Director General de Extranjería que el extranjero disfruta de depósitos provenientes del exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso permanente que proceda del exterior, por una cantidad no menor al equivalente de 800 dólares mensuales de los Estados Unidos de América.
 - 2. Para invertir su capital en la adquisición de bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito.
 - El capital que se invierta con estos fines será al menos de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América y se incrementará al menos en 500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada pariente que dependa del inmigrante.
 - 3. Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o del comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedad por acciones.
 - La inversión mínima será al menos de 30.000 dólares de los Estados Unidos de América, en la actividad denunciada.
 - 4. Para asumir indefinidamente funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresas, instituciones o personas establecidas en el país.
 - 5. Para ejercer una profesión liberal o una profesión técnica, según las normas de la Ley de Educación Superior.
 - 6. Por ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad con un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con visa de inmigrante distinta a esta categoría.

- 7. Para llevar a cabo actividades lícitas que no estén contempladas dentro de las otras categorías descritas y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Política Migratoria. Esas actividades deberán garantizar la existencia de ingresos suficientes y estables para el sustento económico del inmigrante y sus dependientes.
- Los extranjeros inmigrantes que fueren legítimos titulares de una visa correspondiente a alguna de las categorías migratorias antes descritas, podrán desarrollar libremente cualquier actividad laboral, económica o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria ni requieran de autorización laboral.
- Considérese no inmigrante a todo extranjero con domicilio en otro Estado que se interna legal y condicionalmente en el país, sin ánimo de radicarse y con los motivos que en cada categoría se determinan a continuación:
 - 1. Funcionarios diplomáticos o consulares, funcionarios internacionales calificados pertenecientes a organismos internacionales de los que sea miembro el Ecuador y los representantes (también están considerados sus familiares más cercanos) de las misiones especiales acreditadas ante el Gobierno del Ecuador.
 - 2. Altos funcionarios de otros Estados y las personalidades amparadas en pasaportes diplomáticos (además de sus familiares más cercanos).
 - 3. Empleados privados y domésticos de las personas citadas en los numerales anteriores (incluidos sus familiares más cercanos).
 - 4. Personas desplazadas como consecuencia de guerras o de persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, así como la de sus familiares más cercanos.
 - 5. Estudiantes que deseen iniciar, completar o perfeccionar su instrucción en establecimientos oficiales o particulares con reconocimiento gubernamental (también son considerados sus familiares más cercanos).



- 6. Profesionales de alto nivel técnico o trabajadores especializados que sean llamados por empresas, instituciones o personas establecidas en el país, para ejecutar labores temporales de su especialidad o con fines de entrenamiento industrial (en este caso también se vela por sus familiares más cercanos).
- 7. Misioneros, voluntarios o religiosos pertenecientes a organizaciones u órdenes reconocidas en su país de origen y en el Ecuador que se dedican a labores asistenciales, docentes o de apostolado (además de sus familiares más cercanos).
- 8. Personas asistidas por organismos nacionales constituidos legalmente para desarrollar programas de intercambio cultural (además de sus familiares más cercanos).
- 9. Visitantes temporales con fines lícitos tales como turismo, deporte, salud, estudio, ciencia, arte o para ejecutar actos de comercio que no impliquen la importación simultánea de bienes.

Esta categoría podrá amparar también a extranjeros en caso de que no les fueren aplicables las categorías descritas en este artículo. El Consejo Consultivo de Policía Migratoria deberá emitir un dictamen favorable para que su presencia en el país sea debidamente justificada, de conformidad con lo que establezca el reglamento al respecto.

- 10. Transeúntes comprendidos en las siguientes subcategorías:
 - a) Personas que desembarcan hacia las zonas de tránsito directo con oportunidad de las escalas técnicas de las naves marítimas o aeronaves, para proseguir su viaje en la misma nave o en otras provista por la misma empresa.



- b) Personas que ingresan al territorio nacional para dirigirse a país de destino, para abordar una nave que los transportará al exterior o en cumplimiento de servicios de conducción de vehículos de transporte terrestre internacional.
- c) Visitantes temporales con los fines previstos en el número IX de este artículo, durante un período no mayor de tres meses por cada año.
- d) Personas domiciliadas en las poblaciones extranjeras colindantes con las fronterizas ecuatorianas y que requieran transitar diariamente en las poblaciones limítrofes nacionales.
- 11. Visitantes temporales con fines lícitos tales como negocios, inversión, actividades empresariales, comerciales, industriales o profesionales y que requieran múltiples entradas al territorio ecuatoriano.



RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.
- La propiedad intelectual comprende:
 - 1. Los derechos de autor y derechos conexos;
 - 2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
 - a) Las invenciones.
 - b) Los dibujos y modelos industriales.
 - c) Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados.
 - d) La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales.
 - e) Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales.
 - f) Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio.
 - g) Los nombres comerciales.
 - h) Las indicaciones geográficas.
 - i) Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
 - 3. Las obtenciones vegetales.
- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la legislación ecuatoriana.



Carlos Serrano Director General cserrano@investecuador.gov.ec

Felipe Ribadeneira

Director Entorno de Negocios fribadeneira@investecuador.gov.ec

Pablo Zambrano

Director de Promoción de Inversiones y Servicio al Inversionista pzambrano@investecuador.gov.ec

David Molina

Director de Investigación e Inteligencia de Mercados dmolina@investecuador.gov.ec

Martha Moncayo

Gerente de Asuntos Públicos mmoncayo@investecuador.gov.ec

